



OF. ORD. N° 200513

ANT.: Oficio N° 45508 de la Cámara de Diputados, de fecha 14 de enero de 2020.

MAT.: Responde solicitud de información relativa a "Construcción de Minicentral Hidroeléctrica Río Negro-Hornopirén", Región de Los Lagos.

SANTIAGO, 31 ENE 2020

A : Iván Flores García
Presidente de la Cámara de Diputados

DE : Carolina Schmidt Zaldívar
Ministra del Medio Ambiente

Se ha recibido en este Ministerio el Oficio señalado en el ANT., mediante el cual el diputado Fidel Espinoza Sandoval, ha requerido que se le informe la situación del proyecto de central hidroeléctrica de pasada en el río Negro, ubicado en la localidad de Hornopirén, comuna de Hualaihué, cuya ejecución podría afectar el ambiente y el sistema de agua potable rural del lugar que surte a más de 1740 hogares, considerando la posibilidad de establecer la exigencia de estudio de impacto ambiental previo a su aprobación definitiva. Al respecto, informo lo siguiente:

El proyecto "Mini Central Hidroeléctrica de Pasada Río Negro" de Hidroenergía Chile Ltda., fue ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, con fecha 29 de octubre de 2009, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, a través de una Declaración de Impacto Ambiental. Dicho proyecto fue finalmente aprobado mediante Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable, el 13 de mayo de 2010, mediante la Resolución Exenta N° 276 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos. Luego, con fecha 7 de febrero de 2018, mediante Resolución Exenta N° 147 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, fue acreditado el inicio de ejecución del proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 transitorio del Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

En este contexto, respecto a la posible afectación al Medio Ambiente con la ejecución del proyecto, y al contar el proyecto con RCA favorable, corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) la fiscalización de la RCA, así lo señala el artículo 64 de la Ley N° 19.300, que establece que: *"La fiscalización del permanente cumplimiento de las normas y condiciones sobre la base de las cuales se han aprobado o aceptado los Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental, de las medidas e instrumentos que establezcan los Planes de Prevención y de Descontaminación, de las normas de calidad y emisión, así como de los planes de manejo establecidos en la presente ley, cuando correspondan, será efectuada por la Superintendencia del Medio Ambiente de conformidad a lo señalado por la ley"*.

Del mismo modo, el artículo segundo de la ley N° 20.417, dispone en el inciso primero de su artículo 2° que: *"La Superintendencia del Medio Ambiente tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental..."*.

Finalmente, cabe tener presente que la Contraloría General de la República, en Dictamen N° 027035N19, de fecha 11 de octubre de 2019, señaló: *“la Superintendencia del Medio Ambiente ejerce sus facultades de fiscalización y sanción respecto de actividades o proyectos no solo en la medida que habiéndose sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, hayan obtenido y cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, sino que también abarca, en general, y en lo que interesa, el cumplimiento de los instrumentos y normas de carácter ambiental respecto de los que la ley le ha otorgado expresamente competencia, y de los demás instrumentos o normas de carácter ambiental que no estén bajo el control y fiscalización de otros órganos del Estado”*.

En atención a los antecedentes señalados, y de conformidad con el artículo 11 bis) y 64 de la Ley N° 19.300, el artículo 2° inciso 1 de la Ley N° 20.417, y el Dictamen N° 027035N19 de Contraloría General de la República, se derivará su solicitud a la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin de que le informe directamente.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
Ministra del Medio Ambiente


FRE/JVB/PS/RCH/SLT

Distribución:

- Destinatario
- Gabinete Ministra del Medio Ambiente
- División Jurídica Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Partes

SGD 1291



OF. ORD. N° 200512

ANT.: Oficio N° 45508 de la Cámara de Diputados, de fecha 14 de enero de 2020.

MAT.: Deriva parcialmente solicitud de información que indica.

SANTIAGO, 31 ENE 2020

A : Cristóbal de la Maza Guzmán
Superintendente del Medio Ambiente

DE : Carolina Schmidt Zaldívar
Ministra del Medio Ambiente

Se ha recibido en este Ministerio el Oficio señalado en el ANT., mediante el que el honorable diputado Fidel Espinoza Sandoval, ha requerido que se le informe la situación del proyecto "Mini Central Hidroeléctrica de Pasada Río Negro" de Hidroenergía Chile Ltda., ubicado en la localidad de Hornopirén, comuna de Hualaihué, cuya ejecución podría afectar el ambiente y el sistema de agua potable rural del lugar que surte a más de 1740 hogares, considerando la posibilidad de establecer la exigencia de estudio de impacto ambiental.

En atención a que se ha solicitado informar sobre materias de su competencia, en atención a lo establecido en el artículo tercero del artículo segundo de la Ley N° 20.417, solicito a usted dar respuesta directamente al requerimiento del honorable diputado, informando de ello a este Ministerio.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
Ministra del Medio Ambiente

FRE/JVB/RS/RCR/SLT

Distribución:

- Destinatario
- Gabinete Ministra del Medio Ambiente
- División Jurídica Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Partes

Adj.: Lo indicado

SGD 1291